



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12512
13 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ Resolución CNSC No 12433 de 12 de septiembre 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1076 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA (CAUCA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007386 de 16 de julio del 2019 y 20191000009186 de 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA (CAUCA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7797**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54457, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PUERTO TEJADA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|---|--------------------------------|--------------------|----------------------|
| 54457 | 1 | CC. 34371248 | Ximena Chara Caicedo |
| Justificación | | | |
| <p><i>“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella…</i></p> <p><i>Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria…</i></p> <p><i>De acuerdo a la revisión realizada por la comisión, se reporta que la aspirante no acredita contar con la formación académica requerida por la entidad en el manual de funciones Decreto 62 de 2019, de acuerdo a ello no aporta curso de formación específica no inferior a 60 horas en áreas de sistemas o secretariales de conformidad con el Decreto 2484 del 2014. (…)”</i></p> | | | |

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 357 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 54457**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1076 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando en la oportunidad, la señora **XIMENA CHARA CAICEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la doctora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

La Convocatoria No. 1076 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**; la cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1076 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007386 del 16 de julio del 2019 y 20191000009186 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **54457**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA (CAUCA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|-------|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 54457 | Auxiliar Administrativo | 407 | 6 | Asistencial |

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Propósito: Satisfacer las necesidades de los usuarios que se acercan a la Secretaría a realizar sus respectivos tramites vehiculares.

Funciones:

- **Descripción de las Funciones Esenciales:**

1. Realizar todas las acciones y actividades administrativas que se requieren para la elaboración y expedición de licencias de transito correspondiente a los vehículos.
2. Realizar todas las acciones y actividades administrativas que se requieren para la elaboración y expedición de licencias de conducción.
3. Elaborar y desarrollar las actividades conducentes a la generación de las liquidaciones del RUNT solicitadas por los usuarios.
4. Responder por la inscripción oportuna de los usuarios en la plataforma o base datos del RUNT.
5. Establecer la comunicación oportuna requerida con los asistentes técnicos de la aplicación RUNT a fin de garantizar el normal funcionamiento de esta plataforma.
6. Establecer las acciones de control tendientes a verificar el suministro de las especies venales solicitadas por esta dependencia.
7. Mantener actualizada la información a suministrar al operario de la plataforma intranet como consecuencia de la operación y prestación de servicios por parte de esta dependencia.
8. Presentar los informes técnicos, requeridos por el jefe inmediato.
9. Responder por los bienes asignados en el A22 y en el caso de retiro hacer la correspondiente entrega en el Almacén Municipal para su descargue en el A23
10. Participar en las actividades relacionadas con la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad, MECI, para el cumplimiento de la misión institucional en el marco normativo legal vigente.
11. Acatar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo MECI y los criterios del sistema de Calidad de la Alcaldía.
12. Cumplir las demás funciones que le asigne su jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza del cargo y área de desempeño.

Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso de formación específica no inferior a 60 horas en áreas de sistemas o secretariales de conformidad con el Decreto 2484 del 2014.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE XIMENA CHARA CAICEDO.

La aspirante dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día veintiuno (21) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Si bien, dentro de la documentación aportada no hay un certificado exacto para un curso en sistemas o secretariado no inferior a 60 horas, se aportaron dos títulos técnicos uno de publicidad el cual tiene muchas asignaturas como sistemas cuatro niveles, diseño, producción de televisión, presupuesto, pero este no fue tenido en cuenta al igual que las certificaciones del Runt la cual más adelante le informare al respecto. Sin embargo, se validó el técnico en administración de empresas, dentro del cual se acredita una formación en el área de sistema entre otras, dentro de los requisitos mínimos requeridos como requisito mínimo para el cumplimiento de curso de formación específica no inferior a 60 horas como consta en la plataforma del SIMO.

(...).

Por otro lado, es importante destacar que dentro del pensum académico de la carrera está inmersa el área de sistema, para certificación expedida por la universidad donde acredita la intensidad horaria y calificaciones obtenidas en dichas asignaturas las cuales superan las 60 horas mínimas requeridas.

CERTIFICA:

Que la egresada **XIMENA CHARA CAICEDO**, identificada con documento No. 34.371.248 de Puerto Tejada - Cauca, curso y aprobó cuatro semestres del programa **TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, periodo académico febrero – junio de 2013-1 hasta agosto – diciembre de 2014-2, que la organización académico - temporal comprende las siguientes asignaturas informáticas:

| COD. | ASIGNATURA | L.H | CRÉDITOS | CALIFICACIÓN |
|------|-------------------------------|-----|----------|------------------|
| 1AF0 | INTRODUCCION A LA INFORMATICA | 32 | 2 | 4.6 CUATRO SEIS. |
| 25F5 | INFORMATICA APLICADA | 32 | 2 | 4.6 CUATRO SEIS. |
| 3AF6 | ESTADISTICA | 48 | 3 | 3.6 TRES SEIS. |

Esta constancia se expide confines académicos y se firma en Villa Rica Cauca, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,


MARIO VALDERRAMA TRIVIÑO.
DIRECTOR SAES.

Copia: carpeta estudiante.
Elab: Por: MVD
Rev. Por: MVT


FUNDACIÓN TECNOLÓGICA
AUTÓNOMA DEL PACÍFICO

02 DIC 2021

SEDE
VILLA RICA

FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO SEDE VILA RICA CAUCA
CALLE 3 # 6-58 PARQUE PRINCIPAL
CEL: 300-6117076 / 313-7379997
E-mail: villarica.utap@gmail.com / saescauca@utap.edu.com

(...).

Es importante destacar que en la certificación laboral cargadas en la plataforma del SIMO acredita mi experiencia en el cargo donde ejercí todas las funciones del mismo, por tres años y dos meses en la secretaria de tránsito municipal.

(...).

Como es su conocimiento desde el año 2009, El Ministerio de Transporte por intermedio de la Concepción Runt, pusieron en funcionamiento la plataforma HQ-RUNT, sistema de información electrónico y en línea donde se registra, actualiza, autoriza y valida la información de todo el sector de tránsito y transporte, que permite el registro de trámites para automotores y conductores desde una plataforma sistematizada y centralizada, cumpliendo con la resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, donde se trabaja en tiempo real, es de resaltar que la mayoría de las funciones del cargo tienen relación con dicha plataforma, situación que acredita aún más mis conocimientos y manejo del área de sistemas, adicional a ello los usuarios que interactúan en ella deben pasar un examen de manejo de la misma y tener firma o certificado digital para poder acceder a dicha plataforma pues se ingresa con un usuario y validación biométrica.

(...).

Por otra parte, es contradictorio que el comité de personal solicita mi exclusión cuando mediante contrato 59 del 20 de abril de 2021, contrato 164 del 27 de septiembre de 2021 y contrato 32 del 27 de enero de 2022, sigo desarrollando en apoyo a la gestión trabajos y funciones del cargo en mención dentro de dicha secretaria como consta en la certificación que anexo a este documento y que verifican la información aquí siniestrada.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”*

Cabe anotar que en caso de que los argumentos anteriormente presentados no sean suficientes, de ser necesario mi caso aplicaría para las equivalencias de las que habla el decreto 1083 del 2015, capítulo cinco, equivalencias entre estudios y experiencia.

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

Por todo lo anterior considero que la información suministrada confirma lo que ya ustedes evidenciaron con las pruebas presentadas por mí, las cuales superan a los demás participantes y dan peso a mis argumentos, confirman que cumplo con los conocimientos experiencia para desempeñar dicho cargo por merito propio he ganado.

(...)" (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE XIMENA CHARA CAICEDO.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------------|--------------------------|----------------------|
| 54457 | 1 | Ximena Chara Caicedo |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante *“(...) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.(...) se reporta que la aspirante no acredita contar con la formación académica requerida por la entidad en el manual de funciones Decreto 62 de 2019, de acuerdo a ello no aporta curso de formación específica no inferior a 60 horas en áreas de sistemas o secretariales de conformidad con el Decreto 2484 del 2014. (...)”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Verificados los documentos aportados por la concursante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencian en el ítem de Educación que ésta adjuntó título de Bachiller expedido por el *Colegio Liceo Fidelina Echeverry*, con fecha 16 de julio de 1993, al igual que título de *Técnico en Administración de Empresas* conferido por la Institución Tecnológica Autónoma del Pacífico, la cual cuenta con fecha de expedición del 19 de abril de 2013; sin embargo, en dicha documentación no existe información que pueda demostrar que haya cursado alguna materia sobre *“áreas de sistemas o secretariales”*, como tampoco se evidencia que con el título aportado exista una relación con el empleo.

De otra parte, este Despacho revisó en la página oficial de la Institución Tecnológica Autónoma del Pacífico <https://utap.edu.co/sitio/>, donde no se encontró información relacionado con el programa curricular o perfil ocupacional en el programa *“Técnico en Administración de Empresa”*; por lo tanto, no existen elementos probatorios sufrientes que permitan determinar su relación o similitud con formación en las *áreas de sistemas o secretariales*, como se requiere para el empleo con **OPEC No. 54457**.

Así mismo, se observa que el documento aportado corresponde a educación NO FORMAL, razón por la cual no se encuentra dentro de la clasificación de programas y modalidades de formación que integran el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -SNIES-. El cual se encuentra dirigido exclusivamente a Educación Superior.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el escrito de defensa presentado por la elegible, cargado debidamente a través de la plataforma SIMO, la señora Ximena Chara Caicedo precisa:

“Sin embargo, se validó el técnico en administración de empresas, dentro del cual se acredita una formación en el área de sistema entre otras, dentro de los requisitos mínimos requeridos como requisito mínimo para el cumplimiento de curso de formación específica no inferior a 60 horas como consta en la plataforma del SIMO.

(...)

Por otro lado, es importante destacar que dentro del pensum académico de la carrera está inmersa el área de sistema, para certificación expedida por la universidad donde acredita la intensidad horaria y calificaciones obtenidas en dichas asignaturas las cuales superan las 60 horas mínimas requeridas”.

Al respecto, resulta pertinente precisar de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, *“La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”*

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|----------------------|
| 54457 | 1 | Ximena Chara Caicedo |

Análisis de los documentos

*aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el **certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.*

Adicionalmente a lo expuesto, es pertinente señalar que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se encuentra regulada en los artículos 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015. A su vez, la Educación Informal se encuentra regulada en los artículos 43 de la Ley 115 de 1994 y 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015.

De la normativa expuesta se observa que ambos tipos de educación, tienen por objeto la complementación y actualización de conocimientos académicos o laborales, habilidades técnicas y/o prácticas.

Por lo anterior, si el empleo solicita un curso con una determinada intensidad horaria, lo que se requiere es que, al cursar el programa, el aspirante haya llegado a un nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este. Así pues, no es posible sumar varios cursos, o en este caso asignaturas, con igual o similar denominación, pero con una duración inferior a la exigida, pues no es posible establecer si se alcanzó el nivel de profundización requerido por el empleo, al determinar un número de horas para la determinada educación no formal o informal.

De otra parte y en relación con lo señalado por la concursante, respecto a que:

“Como es su conocimiento desde el año 2009, El Ministerio de Transporte por intermedio de la Concepción (sic) Runt, pusieron en funcionamiento la plataforma HQ-RUNT, sistema de información electrónico y en línea donde se registra, actualiza, autoriza y valida la información de todo el sector de tránsito y transporte, que permite el registro de trámites para automotores y conductores desde una plataforma sistematizada y centralizada, cumpliendo con la resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, donde se trabaja en tiempo real, es de resaltar que la mayoría de las funciones del cargo tienen relación con dicha plataforma, situación que acredita aún más mis conocimientos y manejo del área de sistemas, adicional a ello los usuarios que interactúan en ella deben pasar un examen de manejo de la misma y tener firma o certificado digital para poder acceder a dicha plataforma pues se ingresa con un usuario y validación biométrica.

(...)

“Por otra parte, es contradictorio que el comité de personal solicita mi exclusión cuando mediante contrato 59 del 20 de abril de 2021, contrato 164 del 27 de septiembre de 2021 y contrato 32 del 27 de enero de 2022, sigo desarrollando en apoyo a la gestión trabajos y funciones del cargo en mención dentro de dicha secretaría como consta en la certificación que anexo a este documento y que verifican la información aquí siniestrada.” (sic)

Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, *“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto”,* en consecuencia, no es de recibo el argumento esbozado por la concursante, según el cual pretende acreditar el requisito de contar con curso no inferior no inferior a 60 horas en áreas de sistemas o secretariales, con las certificaciones de experiencia en temas relacionados con Sistemas.

Finalmente, frente a lo expuesto por la aspirante *“Cabe anotar que en caso de que los argumentos anteriormente presentados no sean suficientes, de ser necesario mi caso aplicaría para las equivalencias de las que habla el decreto 1083 del 2015, capítulo cinco, equivalencias entre estudios y experiencia”,* es pertinente aclarar que la OPEC No. 54457, no contempla la aplicación de equivalencias, por lo cual no es posible cumplir con los requisitos exigidos a través de esta modalidad.

Bajo estas consideraciones, se evidenciar que la elegible no acreditó el requisito correspondiente al *“curso de formación específica no inferior a 60 horas en áreas de sistemas o secretariales”,* por lo que se concluye que la señora Ximena Chara Caicedo **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo con **OPEC No. 54457**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** a la aspirante **XIMENA CHARA CAICEDO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7797 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 54457**, y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación exigido por el empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de las Listas de Elegibles conformadas a través de las **Resolución Nos. 7797 del 11 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1076 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|----------------------|
| 1 | C.C. 34371248 | Ximena Chara Caicedo |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **PIEDAD FLORENCIA VIVEROS**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, al correo electrónico: talentohumano@puertotejada.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, o a quien haga sus veces, al correo talentohumano@puertotejada.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)